

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto).
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: FERNANDO BAHAMÓN BUENDÍA,
ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

FERNANDO BAHAMÓN BUENDÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.134.836 de Neiva (H), obrando en nombre propio y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto 2591 de 1991, mediante el presente escrito interpongo Acción de Tutela contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por la violación al Derecho Constitucional de PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, con fundamento en las razones de hecho y de derecho que procedo a exponer:

I. HECHOS

1.1. El tres (03) de agosto del 2021, desde la dirección electrónica omsanchezossa@gmail.com, remití correo electrónico a la cuenta electrónica webmaster@supersociedades.gov.co con asunto “Derecho de petición - FERNANDO BAHAMÓN”, en el cual adjunté un memorial con asunto “Derecho de Petición” dirigido a la ahora accionada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en donde solicité:

1.1. Se me allegue copia digital del expediente 59979 a cargo de la dependencia de su entidad denominada “Grupo de Intervenidas”, dentro del trámite de liquidación judicial de la empresa DMG GRUPO HOLDING S.A. Y ACUMULADAS.

1.2. Se me allegue copia digital auto 420-019509 de diciembre de 2011 mediante el cual aparentemente se dispuso el registrar al suscrito como adjudicatario en el folio de matrícula 206-39200.

1.3. Se me informe en detalle las razones fácticas y jurídicas por las cuales la Superintendencia de Sociedades determinó como adjudicatario al suscrito, dentro del trámite de liquidación judicial de la empresa DMG GRUPO HOLDING S.A. Y ACUMULADAS.

1.4. Se me informe los medios y las gestiones adelantadas por la Superintendencia de Sociedades con el fin de solicitar mi comparecencia en el proceso que se indica en la referencia, o al menos enterarme de mi situación jurídica en dichas actuaciones.

1.5. Se me allegue copia y/o constancias de las notificaciones o comunicaciones enviadas al suscrito informando la adjudicación efectuada en el año 2011-2012 de una porción sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 206-39200 en el municipio de Pitalito (Huila).”

Se adjunta correo electrónico como prueba No. 4.1., y derecho de petición como prueba No. 4.2.

- 1.2. El mismo día tres (3) de agosto de 2021, la Superintendencia de Sociedades acusó recibo de la solicitud enviada mediante correo electrónico, en el que adjuntó un archivo PDF con el sello de recibido de la entidad, expresando el número de radicado interno: 2021-01-478456.

Se adjunta correo electrónico como prueba No. 4.3., y derecho de petición como prueba No. 4.4.

- 1.3. A la fecha de presentación de esta acción constitucional, la entidad administrativa no ha dado respuesta de manera concreta, de fondo, en forma clara y precisa a la petición antes referida.
- 1.4. A pesar del tiempo prudencial de espera que se ha dado para que la entidad resuelva la petición presentada el pasado 03 de agosto de 2021, la conducta omisiva de la entidad accionada es evidentemente violatoria del Derecho Constitucional Fundamental del suscrito, y por ello, se hace necesario acudir ante su digno despacho con el fin que cese la afectación constitucional causada por la accionada en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en este acápite, pues no ha resuelto ni se ha manifestado de forma alguna frente a las petición del suscrito. Así mismo, la accionada tampoco ha informado si requiere de más tiempo para brindar la respuesta, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1755 de 2015.
- 1.5. A la fecha, estoy sufriendo graves afectaciones y perjuicios, toda vez que, con la conducta omisiva de la accionada no ha sido posible conocer información relevante relacionada con activos que supuestamente son de mi propiedad y que en momento alguno me había sido notificados.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Legitimidad para actuar:

El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece la posibilidad de instaurar acción de tutela en todo momento y lugar, por cualquier persona amenazada o vulnerada en sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante.

2.1. Derecho de Petición:

Con la omisión de actuar por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, frente a la petición escrita fechada el 03 de agosto de 2021 estimo se está violando el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los

derechos fundamentales."

Es el derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, la expedición pronta, rápida y oportuna de la información sobre unas actuaciones administrativas que están generando un grave perjuicio, como por ejemplo el tener que pagar tributos por activos que me resultaron adjudicados sin ninguna clase de notificación o comunicación.

El artículo 14 del Decreto 1755 de 2015, que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones (...)

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades.

El ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución, las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, entre otras en las que pueda escudarse la Superintendencia para no cumplir con sus obligaciones como entidad pública. Lo anterior, toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental. Por tal motivo, la administración se ve en la obligación de resolver las peticiones respetuosas que los particulares presenten, sin que se pueda abstener de ello, independiente de lo que se solicita o de que la respuesta sea a favor o en contra de los intereses del petente; motivo por el cual, la Corte Constitucional ha expresado que "el silencio es la principal prueba de la transgresión del derecho fundamental de petición". (T-811/99 Dr. Gaviria)

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta por parte del SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a la petición escrita con fecha del 03 de agosto de 2021, constituye omisión violatoria del derecho fundamental de petición del suscrito

Fernando Bahamón Buendía.

III. PRETENSIÓN(ES)

Respetuosamente solicito al Señor Juez acceder a las siguientes peticiones:

Primera-. TUTELAR el derecho Constitucional de Petición del suscrito FERNANDO BAHAMÓN BUENDIA, civilmente identificado con número 12.134.836 de Neiva (H), el cual viene siendo vulnerado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas en esta acción.

Segunda-. ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que proceda dentro del término que su digno despacho disponga, a contestar de forma concreta, de fondo, en forma clara y precisa la petición radicada el 03 de agosto de 2021.

Tercera-. ORDENAR cualquier otra adicional que disponga su digno Despacho.

Como sustento de lo anterior, se adjuntan las siguientes:

IV. PRUEBAS

4.1. Correo electrónico con asunto “*Derecho de petición - FERNANDO BAHAMÓN*”, enviado el 03 de agosto de 2021 a las 13:32 horas desde la cuenta omsanchezossa@gmail.com a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co.

4.2. Memorial con asunto “*Derecho de petición*”, y firmada por el suscrito Fernando Bahamón.

4.3. Correo electrónico enviado el 03 de agosto de 2021 a las 13:32 horas desde la cuenta respuesta-automatica@supersociedades.gov.co a la dirección electrónica omsanchezossa@gmail.com.

4.5. Memorial con sello y acuse de recibido por parte de la Superintendencia de Sociedades.

V. ANEXOS

- 5.1. Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito.
- 5.2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VI. COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021.

VII. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, manifiesto bajo juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos o derechos aquí expuestos.

VII. NOTIFICACIONES

- **ACCIONANTE:** al correo electrónico omsanchezossa@gmail.com y al número celular +57313 4079700.
- **ACCIONADA:** La entidad accionada puede ser notificada en los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co y webmaster@supersociedades.gov.co.

Cordialmente,



FERNANDO BAHAMÓN BUENDÍA.
C.C. 12.134.836 de Neiva (H)